

POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

VERSIÓN 002

JULIO 2021





INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE ESTE DOCUMENTO	
Identificación del documento	Política de Integridad y Anticorrupción
Ámbito de aplicación territorial del Sistema de gestión de Compliance	Global
Normas que desarrolla	Política de Compliance Código Ético
Normas que sustituye	Política de Integridad y Anticorrupción 001
Normas que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	Resto de documentos que conforman el <i>Sistema de gestión de Compliance</i> del FC BARCELONA.
Unidad de negocio o función a la que afecta	Todas las unidades y funciones del FC BARCELONA.
Personal al que afecta	Todos los <i>Miembros</i> del FC BARCELONA y <i>Terceros relacionados</i> según corresponda.
Responsable principal de su vigilancia	<i>Chief Compliance Officer</i>
Fecha de aprobación	Julio 2021



ÍNDICE

1. Objetivo.....	4
2. Desarrollo	5
2.1. Relación con la administración pública y partidos políticos.....	5
2.2. Relación con empresas privadas	7
2.3. Atenciones, invitaciones y gastos de viaje y/o representación.....	8
2.4. Corrupción deportiva.....	11
3. Responsabilidades.....	12
4. Canal Ético y régimen disciplinario.....	13



1. Objetivo

La presente Política tiene como objetivo desarrollar los criterios y principios enunciados en el Código Ético sobre la prevención de la corrupción en las actividades realizadas por los Miembros de la Entidad y por los Terceros Relacionados.

Esta Política contiene una descripción de los comportamientos a seguir y los elementos clave para evitar que se produzcan delitos de corrupción en cualquier ámbito tanto a nivel nacional como internacional.



2. Desarrollo

2.1 Relación con la administración pública y partidos políticos

En las relaciones que el FC Barcelona puede mantener con la administración pública, así como con partidos políticos, pueden darse situaciones que entrañen riesgos a tener en cuenta por parte del Club. A continuación, se detallan y analizan las diferentes situaciones de riesgo y se establecen las conductas que se consideran prohibidas por parte del FC Barcelona:

A. Corrupción pública

El FC Barcelona basa sus relaciones con el sector público en los principios de transparencia e igualdad de oportunidades y descarta cualquier actuación orientada a conseguir una ventaja frente a terceros, en el mercado o en los contratos públicos, que se base en un acto contrario al Código Ético, la normativa interna y/o a la legislación vigente.

En consecuencia, queda prohibido ofrecer a Funcionarios Públicos dinero, regalos o cualquier otra contraprestación económica dirigida a que los mismos realicen actos contrarios a los deberes inherentes a su cargo o realicen o pospongan injustificadamente una acción con la finalidad de obtener cualquier beneficio para el FC Barcelona.

De forma excepcional, en caso de darse circunstancias excepcionales y siempre en situaciones relacionadas con la propia actividad del FC Barcelona, podría permitirse la realización de Atenciones puntuales a Funcionarios Públicos como mero trato de cortesía. Para tales supuestos, será preceptiva la autorización previa del/de la Chief Compliance Officer.

B. Tráfico de influencias

No se permite realizar cualquier acto o estrategia que tenga como objetivo orientar o influir en la actuación de un Funcionario Público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste para conseguir una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico o evitar una pérdida de cualquier tipo al FC Barcelona o para un Socio de negocio.



También se considerará prohibida la contratación, con la misma finalidad, de los servicios de terceros que ocupen una situación de prevalencia o de relación personal directa o indirecta con el Funcionario Público o autoridad en la que se desea influir, así como la aceptación de cualquier ofrecimiento de un tercero que pueda realizar las conductas descritas en este apartado a cambio de cualquier tipo de remuneración, ventaja o promesa.

C. Relación con partidos políticos

El FC Barcelona podrá relacionarse con partidos políticos en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico de los países en los que actúe y cumpliendo en todo momento las leyes nacionales en materia de financiación de partidos políticos.

El FC Barcelona prohíbe la realización de donaciones a partidos políticos y a las fundaciones vinculadas a los mismos. En este sentido, no se podrán efectuar compras de productos o servicios cuyos beneficios vayan destinados de forma directa o indirecta a un partido político.

D. Pagos de facilitación y extorsión

El FC Barcelona manifiesta su postura de rechazo a efectuar cualquier tipo práctica que pueda ser considerada como Pago de Facilitación. Consecuentemente, se sancionarán las acciones que impliquen este tipo de conductas, tanto si se desarrollan de forma directa por Miembros de la Entidad como si las realizan terceros en nombre y/o beneficio del Club

De modo que, en el caso de darse acciones de introducción, comercialización o implantación en países extranjeros, no podrán realizarse pagos o regalos dirigidos a Funcionarios Públicos de dichos países con el fin de facilitar un trámite administrativo, conseguir una licencia de importación o un permiso, un favor o un servicio de cualquier otra índole.



2.2 Relación con empresas privadas

En todas las relaciones que el FC Barcelona mantiene con sus distintos Socios de negocio, en particular con empresas privadas, pueden existir situaciones de riesgo que deben ser conocidas por todos los Miembros del FC Barcelona. A continuación, se analizan las distintas situaciones de riesgo y se establecen las pautas y prohibiciones que todos los Miembros del FC Barcelona deberán respetar:

A) Corrupción en los negocios

El FC Barcelona se compromete a promover los más altos estándares éticos y de buenas prácticas en todas sus actividades comerciales con Terceros, de conformidad con los principios que se desprenden del Código Ético.

En este sentido, el Club basa su actuación en el mercado local e internacional en los principios de libre competencia e igualdad de oportunidades y descarta cualquier actuación orientada a conseguir una ventaja en el mercado o en los contratos o acuerdos con Terceros que se base en actos de corrupción o contrarios a la legislación aplicable.

En consecuencia, queda prohibido ofrecer o aceptar de terceras empresas dinero, regalos o cualquier otra retribución económica no justificada como contraprestación para obtener un beneficio no apropiado.

Con el fin de garantizar una gestión transparente y ética de todas las actuaciones con Terceros realizadas en nombre del FC Barcelona, será obligatorio:

- Seguir los procedimientos de aprobación de proyectos internos que procedan, previos a la decisión o contratación.
- Formalizar por escrito y documentar el proceso de toma de decisión respecto de las relaciones comerciales y transacciones en general.
- Ofrecer una remuneración apropiada (valor razonable del mercado en el que operen) por los servicios prestados.



B) Conflictos de interés

Se considerará Conflicto de interés aquella situación en la que una acción o decisión empresarial puede estar influida por un interés particular de un Miembro del FC Barcelona que participa en ella, o de terceros con los que tenga un vínculo personal.

Los Miembros del FC Barcelona deberán actuar de forma que se eviten los conflictos de interés, prevaleciendo siempre los intereses del Club por encima de sus intereses individuales.

Con el objetivo de complementar lo aquí dispuesto, el Club cuenta con una Política de Conflictos de Interés que específicamente regula el método de identificación de estas situaciones, definiendo y reglando el procedimiento aplicable para la resolución de las mismas.

2.3 Atenciones, invitaciones y gastos de viaje y/o representación

A. Atenciones

El FC Barcelona permite ofrecer y aceptar, directa o indirectamente, regalos, obsequios, premios u objetos de escaso valor destinados a construir o mantener relaciones comerciales duraderas y sólidas. Se considera de escaso valor las Atenciones que no superen el valor individual o agregado de 150 Euros o su equivalente en moneda extranjera.

Las personas destinatarias de las Atenciones serán siempre las personas jurídicas, en su domicilio social, y así se hará constar en la dirección de entrega, sin perjuicio de que, dentro de la empresa, se dirija a un departamento o a un cargo concreto. Nunca se realizarán entregas al domicilio particular del destinatario de la Atención.

Todas las Atenciones que superen el valor de 150 euros, deberán comunicarse al/la Chief Compliance Officer junto con una explicación del contexto en el que se enmarca la misma.

Si por circunstancias tales como el carácter institucional, simbólico o protocolario de la Atención resulta complicada su devolución, el procedimiento a seguir se decidirá entre el/ la Chief Compliance Officer y el CEO.



El FC Barcelona considera Atenciones injustificadas o prohibidas:

- Dinero en efectivo, tarjetas regalo o cheques que permitan un uso como dinero en efectivo.
- Las que se dan como soborno, pago o comisión indebida (por ejemplo, para obtener o retener contratos o para conseguir ventajas indebidas).
- Regalos hechos en forma de servicios recibidos a título particular por el empleado que no sean dinero en efectivo (por ejemplo, una promesa de empleo, realización de trabajos en el domicilio particular el empleado etc.).

B. Entrega de productos promocionales “merchandising”

La actividad ordinaria del FC Barcelona y su posición en el ámbito deportivo conlleva destinar recursos para la celebración de eventos y la realización de campañas promocionales de sus actividades deportivas.

En este contexto, es legítima la entrega de productos de *merchandising* de escaso valor que incorporan los signos distintivos del Club, homologados por éste y cuya finalidad es la de afianzar las relaciones con Terceros y/o promocionar las actividades deportivas del FC Barcelona, sin que deban servir, en ningún caso, como mecanismo para alterar la voluntad de quienes los reciben.

C. Realización de invitaciones

Las invitaciones a eventos sociales, institucionales o deportivos organizados por el FC Barcelona pueden desempeñar un papel importante para reforzar las relaciones de trabajo entre los Socios de Negocios.

En consecuencia, las invitaciones a eventos sociales, institucionales o deportivos organizados por el Club estarán permitidas siempre y cuando:

- No se hagan en forma de soborno, pago o comisión indebida (por ejemplo, para obtener o retener contratos o para conseguir ventajas indebidas);
- No den la impresión (ni la obligación implícita) de que quien las recibe tiene derecho a un trato preferente, a que se le concedan contratos, mejores precios o unas condiciones de ventas más favorables;
- Sean razonables y apropiadas en el contexto de la ocasión de negocios.



D. Gastos de viaje y de representación

• Gastos sufragados por el FC Barcelona a Terceros

El pago de viajes, gastos de manutención, alojamiento o desplazamiento a Terceros podría suponer una Atención Injustificada en los términos previstos en la presente Política. Por ello, los Miembros del FC Barcelona deberán ser diligentes y obrar con transparencia e integridad, de modo que sólo se permitirá sufragar dichos gastos cuando se encuentren justificados por legítimas necesidades del FC Barcelona y siempre que la finalidad de la acción no se pudiera obtener de una forma menos costosa.

No se permitirá que los gastos de manutención incluyan a hijos, cónyuges o cualquier otro familiar directo o indirecto de los Terceros, excepto aquellos supuestos que sean autorizados expresamente por el Club.

• Gastos sufragados por Terceros a Miembros del FC Barcelona

Debido a la reputación del FC Barcelona y de sus Miembros, es posible que sus profesionales sean invitados a la participación de eventos o actividades. De modo enunciativo y no taxativo, estas actividades pueden ser conferencias, congresos o clases en universidades u otros centros formativos.

Estos eventos o actividades puede que impliquen viajes, gastos de manutención, alojamientos o desplazamientos sufragados por Terceros que supongan la aceptación de una Atención Injustificada según lo establecido en esta Política.

Los viajes, gastos de manutención, alojamientos o desplazamientos sufragados por terceros a Miembros del Club, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No se podrán incluir los gastos de viaje, alojamiento y desplazamiento de hijos, cónyuges o cualquier otro familiar directo o indirecto, o en situación análoga de afectividad.
- No se podrán aceptar viajes de ocio sufragados por terceros que los Miembros del Club pudieran realizar aprovechando la ocasión de la actividad o evento en el que participe.
- Estar justificados por legítimas necesidades y siempre que la finalidad de la acción no se pudiera obtener de una forma menos costosa.



2.4 Corrupción deportiva

El FC Barcelona establece la obligación a todos los Miembros de la Entidad de abstenerse de llevar a cabo, de forma directa o indirecta, conductas susceptibles de manipular las competiciones deportivas, ya sea mediante el pago de precio, intimidación o acuerdos o uso de información confidencial, o ventajas de cualquier índole. En concreto, el Club prohíbe que los Miembros del FC Barcelona realicen cualquier conducta que tenga por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado, el FC Barcelona dispone de otra normativa interna que complementa y desarrolla este contenido. En concreto, el Club se ha dotado de una Política de prevención de la corrupción deportiva y la regulación de las apuestas con el fin de establecer un marco interno de principios y medidas para regular o restringir la participación de los miembros del FC Barcelona en todo tipo de apuestas deportivas, así como para regular la prohibición de cualquier conducta susceptible de ser considerada como un delito de corrupción deportiva.



3. Responsabilidades

3.1. Junta Directiva

En lo que respecta a esta Política, son obligaciones de la Junta Directiva:

- Aprobar formalmente la Política, así como las modificaciones o actualizaciones que se precisen para mantener su vigencia y eficacia.
- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Política.
- Promover una cultura de cumplimiento a través de su propia conducta.

3.2.CEO

En lo que respecta a esta Política, son obligaciones del CEO:

- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Política.
- Colaborar con la Junta Directiva en la transmisión de la cultura de Compliance de la Entidad.
- Por su proximidad a los objetivos estratégicos y operacionales, apoyar al departamento de Compliance en todo lo necesario para que todos los Miembros de la Entidad conozcan y cumplan con lo establecido en la Política.

3.3. Chief Compliance Officer

En lo que respecta a esta Política, son obligaciones propias del/de la Chief Compliance Officer:

- Elaborar y actualizar la presente Política.
- Velar por el cumplimiento de los procesos de diligencia debida establecidos en la presente Política.
- Cumplir con los procesos definidos en la presente Política.
- Realizar la formación necesaria para difundir el contenido de dicha Política entre los Miembros del FC Barcelona.



4. Canal Ético y régimen disciplinario

Puesto que el cumplimiento de las normas y estándares éticos compromete a toda la Entidad y constituye un objetivo estratégico para la misma, se espera que todo el personal conozca y respete el contenido de esta Política. Cualquier Miembro del FC Barcelona que detecte una infracción de la presente normativa interna o la legislación vigente, deberá notificarlo al/la Chief Compliance Officer. Para ello podrá hacer uso del Canal Ético o bien realizar una comunicación por escrito dirigida al Departamento de Compliance.

FC Barcelona reaccionará de forma inmediata ante eventuales Incumplimientos de lo establecido en esta Política, dentro de los parámetros establecidos en la legislación vigente. En este sentido, el Personal del FC Barcelona que infrinja la presente Política será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y la normativa interna de aplicación.



Anexo I

Definiciones

Definiciones comunes

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento (citados en *cursiva*):

- **FC Barcelona/Entidad:** incluye al Fútbol Club Barcelona, la Fundación del Fútbol Club Barcelona, a Barça Licensing and Merchandising, S.L, a FC Barcelona HK Limited y a FC Barcelona North America LLC.
- **Junta Directiva:** Órgano colegiado de gobierno del Fútbol Club Barcelona con la función de promover y dirigir las actividades sociales mediante los actos de administración, gestión, representación, disposición y ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Fútbol Club Barcelona y de la Asamblea General.
- **CEO:** En términos de la UNE 19601:2017 el CEO (*Chief Executive Officer*) equivale a Alta Dirección.
- **Chief Compliance Officer:** órgano unipersonal dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Sistema de gestión de Compliance*.
- **Miembros de la Entidad:** los miembros de la *Junta Directiva* y de los órganos de administración de las entidades que conforman el FC Barcelona, ejecutivos, profesionales deportivos (jugadores y cuerpo técnico), empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, voluntarios, y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros del FC Barcelona*, con quien la *Entidad* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, *joint-ventures* o personas físicas o jurídicas contratadas por el FC Barcelona para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Sujetos afectados por este documento:** todos los *Miembros de la Entidad*, así como los *Socios de negocio* que se determinen, cuando resulte aconsejable o necesario trasladar la totalidad o parte de sus contenidos de este *Documento*.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la *Entidad*.



- **Manual del Sistema de gestión de Compliance:** recoge las normas y documentos organizativos existentes en el seno del FC Barcelona en materia de *Compliance* y que incluyen las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los *Riesgos de Compliance*.
- **Sistema de gestión de Compliance:** sistema de organización y gestión para la prevención de incumplimientos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de *Riesgos de Compliance* mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la *Política de Compliance* y en el *Manual del Sistema de gestión de Compliance*.
- **Riesgo de Compliance:** riesgo relacionado con la incertidumbre respecto del no cumplimiento y/o no conformidad de los *Requisitos de Compliance*. Dentro de los diferentes tipos de *Riesgos de Compliance* se encuentran los riesgos penales, los riesgos fiscales, los riesgos de privacidad, entre otros.
- **No conformidad:** *Incumplimiento* de una obligación o requerimiento interno.
- **Incumplimiento:** comportamiento, activo u omisivo que suponga la infracción de la normativa aplicable al FC Barcelona. Un *Incumplimiento*, en función de su gravedad, puede abarcar desde el mero *Incumplimiento* formal de un requisito incluido en una norma interna, hasta la comisión de hechos constitutivos de un delito potencialmente imputable a la Organización.
- **Canal Ético:** Plataforma que asegura la comunicación directa, confidencial y segura de las *Consultas y Denuncias* tanto por parte de *Miembros de la Organización* como de *Terceros*.

Definiciones y abreviaturas del presente Documento

- **Apuesta/s deportiva/s:** Cualquier inversión de valor monetario con expectativas de un premio también de valor monetario, sujeto a un suceso futuro e incierto relacionado con una competición o evento deportivo.
- **Atención/es:** Regalo, ofrecimiento, promesa u hospitalidad que se ofrece, promete, pone a disposición, da, solicita y/o acepta, directamente o a través de una tercera persona (física o jurídica), incluyendo por ejemplo, gastos de viaje, alojamiento, entradas a eventos deportivos y/o sociales, conferencias, ferias o invitaciones a almuerzos, relacionados con la promoción, demostración o explicación de productos o servicios.



- **Atención/es Injustificada/s:** Atención no razonable ni justificada, realizada con fines fraudulentos y/o de valor desproporcionado o superior al socialmente aceptado, susceptible de generar la obtención o retención de una ventaja.
- **Conflicto/s de interés:** Hace referencia al conflicto que se produce cuando intereses de negocio o financieros ajenos al FC Barcelona, así como intereses familiares o personales, pueden interferir en el juicio del Personal en el desarrollo de sus obligaciones profesionales en el Club.
- **Funcionario/s Público/s:** A efectos de la presente Política, cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo, político o judicial en cualquier entidad supranacional (por ejemplo, Unión Europea), país o estado, incluyendo cualquier persona con dichas funciones en cualquier rama del gobierno nacional, regional, local o municipal, o en una empresa o agencia pública, así como los miembros pertenecientes a las Organizaciones Deportivas y los cargos designados por éstos, tanto nacionales como internacionales, incluyendo, por ejemplo, a árbitros o jueces deportivos, o bien cualquier persona a la que se le haya asignado y ejerza una función de servicio público.
- **Manipulación de competiciones deportivas:** Acuerdo intencional, acto u omisión encaminado a una alteración impropia del resultado o curso de una competición deportiva con el fin de eliminar o todo o parte de la naturaleza impredecible de la mencionada competición deportiva, con la finalidad de obtener una ventaja indebida para sí o para un tercero.
- **Pago/s de Facilitación (Facilitation Payments):** Pagos ilegales o no oficiales de pequeñas cantidades de dinero, realizados a Funcionarios Públicos de bajo nivel a fin de inducirles para que realicen las funciones ordinarias a las que, en cualquier caso, están obligados a realizar.